

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2015-00899-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA ANA ISABEL, HUGO FERNANDO,  
MARÍA ANTONIA, MARIA MERCEDES y  
MARÍA JUDITH CAÑÓN QUINTERO  
**DEMANDADO:** JOSÉ ALBERTO CAÑÓN QUINTERO  
Divisorio

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 3 de noviembre de 2020, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

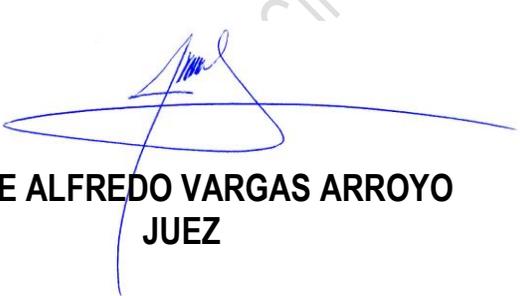
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2017-00649-00  
**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE CENOSUD  
COLOMBIA FONCENCOSUD  
**DEMANDADO:** PAOLA ANDREA RÍOS GUTIERREZ  
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 26 de febrero de 2019, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

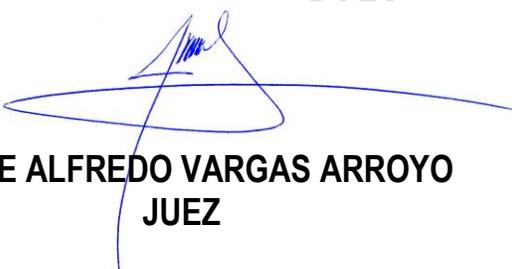
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2017-00743-00  
**DEMANDANTE:** EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA  
**DEMANDADO:** ANA ISABELA GARCÍA DE MURCIA  
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 20 de febrero de 2019, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

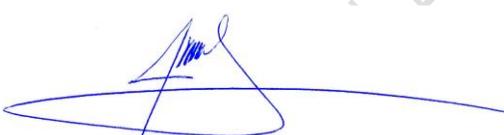
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2017-00907-00  
**DEMANDANTE:** BLAU FARMACÉUTICA COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE SERVICIOS MÉDICOS  
EN CÁNCER

**Ejecutivo Singular**

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 17 de octubre de 2019, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el DESISTIMIENTO TÁCITO.**

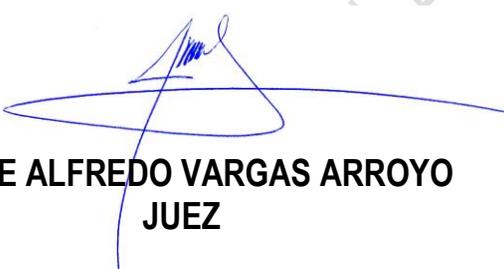
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2017-01049-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO  
CREDIPROGRESO - CREDEIPROGRESO  
**DEMANDADO:** HUGO ERNESTO GARCÍA NIETO  
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 17 de enero de 2022, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

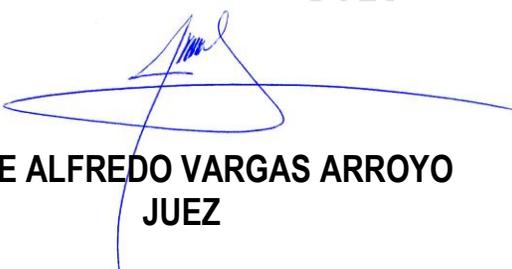
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2018-01025-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ DUQUE  
**DEMANDADO:** LUZ ADRIANA SANABRIA CAPADOR  
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 16 de diciembre de 2020, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

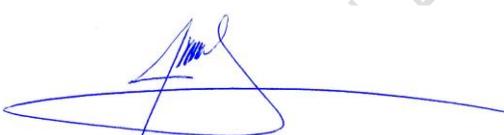
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2016-01251-00  
**DEMANDANTE:** BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARÍA ANDREA ORTIZ CARDONA  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 23 de febrero de 2021, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

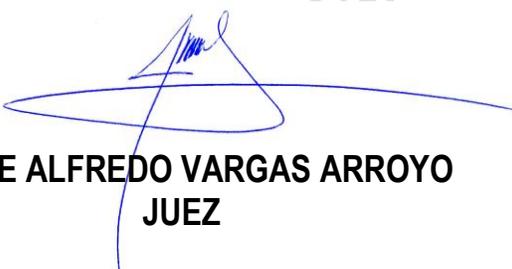
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00439-00  
SOLICITANTE: MARIO ALBERTO MOLANO MEJÍA  
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA** del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **MARIO ALBERTO MOLANO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.403.634**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Liquidador a VER ACTA \_\_\_\_\_, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

**TERCERO: ORDENAR** al señor MOLANO MEJÍA que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al deudor que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP).

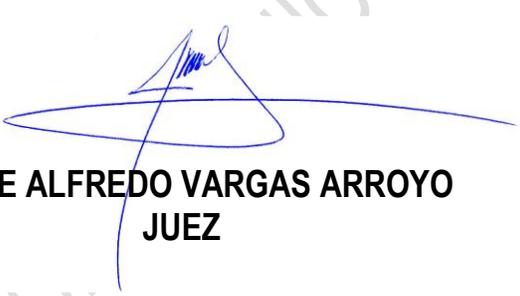
**QUINTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso. Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**SEXTO: REQUERIR** al deudor para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese

**SÉPTIMO: OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

**OCTAVO:** El deudor tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la prevención para que sólo pague al liquidador designado, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 564 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-01265-00  
DEMANDANTE: CASA GRAJALES S.A.  
DEMANDADO: HOTEL DE LA VILLE S.A.  
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 25 de octubre de 2017, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

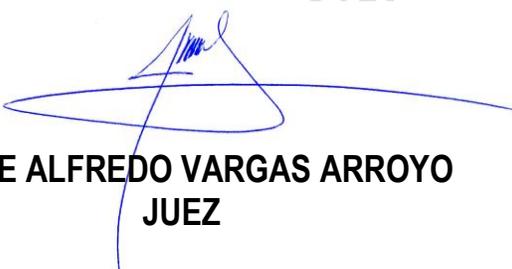
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2017-00613-00  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ANA MILENA GUTIERREZ ROJAS  
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se observa que la última actuación data del 2 de febrero de 2021, por lo que, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados, desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

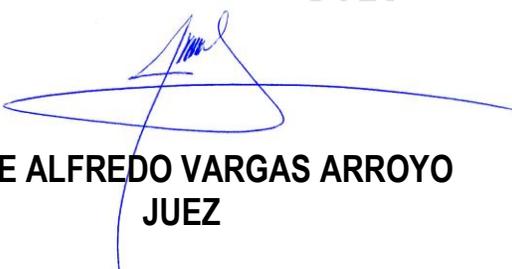
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00444-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARIA ANGELICA RENDON MORENO  
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARIA ANGELICA RENDON MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 379561030993749 - 4988580064430498**

Por la suma **\$103.222.093 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 08 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del mandato conferido. Se aclara que el togado actúa como representante legal de **HERRERA SALAZAR S.A.S.**, sociedad que recibió el poder por parte de la demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00450-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** MICHAEL PINTO ESCOBAR

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MICHAEL PINTO ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré sin número

Por la suma **\$56.121.231 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del mandato conferido. Se aclara que el togado actúa como abogado inscrito de **ALIANZA SGP S.A.S.**, sociedad que recibió el poder por parte de la demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2024-00454-00  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A.-BBVA  
**DEMANDADO:** CHAPARRO MOYANO FILADELFO  
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA** contra **CHAPARRO MOYANO FILADELFO**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 01585004990388**

1.1. Por la cantidad de **\$122.752.706 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$10.032.514 M/CTE**, por los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el título base de ejecución.

#### **PAGARÉ No. 01585004993333**

1.1. Por la cantidad de **\$4.495.976 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00434-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ERIKA VANESSA RAMIREZ MONTENEGRO  
**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Una vez revisado el expediente del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, por el factor territorial.

En efecto, revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), según lo indicado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre la Competencia Territorial:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*7. En los procesos en que **se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (negritas fuera de texto)

En este orden de ideas, el inmueble objeto de recaudo está ubicado en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) y, por tanto, de forma privativa el juez competente para conocer de la acción es el que se ubica en dicho municipio. Adicionalmente, en gracia de discusión no se avizora que concurra ningún factor de competencia que también sea prevalente que faculte a este Juzgador para conocer de la acción.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> se pronunció sobre un conflicto de competencia de un proceso de la misma naturaleza que el sub-lite:

*“(…) De manera que si en el ejecutivo mixto se está efectivamente ejercitando un derecho real, cual acaba de verse, sin que el demandante pierda su privilegio sobre el bien gravado, a esta clase de causas es preciso aplicar el foro real contemplado en el numeral 7° de artículo 28 de la nueva codificación procesal, que como se dijo, es privativo, descartándose así la concurrencia con otros con el personal (28-1) o el negocial (28-3). En armonía con lo que acaba de explicarse, anteriormente dijo la Sala que la aplicación del fuero real ‘se ha predicado con similar contundencia por esta Sala en todos los eventos de ejecución para la efectividad de la garantía real, trátese de la variable exclusiva (art. 468 ejusdem) o la concurrente con la persecución personal’*

<sup>1</sup> AC5334-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-04007-00 del 11/11/2021 M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

(CSJ AC2007-2017, en donde se cita también CSJ AC014-2017, 12 ene. 2017, rad. 2016-03289- 00, AC752-2017, 13 feb. 2017 y 201603143-00)".

En una providencia posterior a la citada, AC159-2019, se reiteró el mencionado criterio, cuando se indicó que "tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales o versan sobre un inmueble, como entre otros lo son los juicios ejecutivos mixtos o hipotecarios, la del numeral séptimo (7º) estipula que, es competente de modo privativo el funcionario judicial del lugar donde se hallen ubicados los bienes (...)"

En consecuencia, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo que el proceso de pertenencia debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (Cundinamarca).

Ahora, y tomando en cuenta el fuero privativo de competencia, el Despacho declarará que carece de competencia para conocer del sub-lite por falta de competencia territorial, al considerar que el competente para adelantarla es el Juez Civil Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

#### RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, esto es, por el factor territorial.

2. **REMITIR** el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (Cundinamarca) (**REPARTO**).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00447-00  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CRISTHIAN DAVID TORRES GOMEZ  
**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CRISTHIAN DAVID TORRES GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° M026300105187609589622139798.**

Por la suma de **\$159.706.710, 82 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2024-00452-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** DIEGO LEONARDO ANDRADE VIVAS  
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO LEONARDO ANDRADE VIVAS**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 1032414801**

**1.1.** Por la cantidad de **\$172.310.400 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **\$7.269.707 M/CTE**, por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 marzo de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023, contenidos en el título base de ejecución.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería a la abogada **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00443-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MARIA CAROLINA AGUILAR MORELLI  
**Despacho Comisorio No. 11 Juzgado Tercero del Circuito de Valledupar.**  
**Radicado de Origen: 200013103003-2017-00285-00**

Conforme a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del C.G.P., el despacho dispone:

**PRIMERO: FIJAR** el día 27 de junio de 2024, a partir de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20695261<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que realice el acompañamiento a la diligencia de comisionada.

**TERCERO:** Elabórese por secretaría el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

En virtud del principio de economía procesal (núm. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

---

<sup>1</sup> Apartamento número seiscientos uno (601), el cual hace parte del EDIFICIO EL ROBLE 118 P.H., ubicado en la Calle 118 No. 18-15 de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, con un área de construcción de 104.4 m' y un área privada de 93,40 m' , se le asignan los garajes 42 con un área de 11.44 m2 y 43 con un área de 10.65 m'..

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

Igualmente, deberá allegar un certificado de tradición y libertad de los inmuebles y sus linderos debidamente actualizados en el cual conste la medida cautelar de embargo.

**CUARTO: DESIGNAR** en el cargo de secuestre a \_\_\_\_\_ (ver acta), para que comparezca el día de la diligencia programada. Los honorarios se fijarán en la respectiva diligencia.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P. Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

**SEXTO: CUMPLIDA** la comisión, devuélvase las actuaciones al comitente previas las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

# AVISO

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**HACE SABER A:**

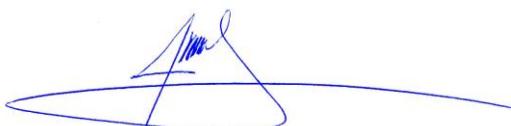
**PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO**

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00443-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MARIA CAROLINA AGUILAR MORELLI  
Despacho Comisorio No. 11 Juzgado Tercero del Circuito de Valledupar.  
Radicado de Origen: 200013103003-2017-00285-00

MEDIANTE AUTO DE 2 DE MAYO DE 2024, SE SEÑALÓ EL **DÍA 27 de junio de 2024 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE "Apartamento No. seiscientos uno (601), el cual hace parte del EDIFICIO EL ROBLE 118 P.H., ubicado en la Calle 118 No. 18-15 de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N - 20695261 y cedula catastral N°008417471800106001", DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., 2 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2024-00427- 00  
DEMANDANTE: PROFESIONALES EN CARROS DIESEL MANTENIMIENTO INTEGRADO S.A.S.  
DEMANDADA: JOSE ALEJANDRO NARVAEZ MERLANO  
Verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- **ALLEGAR** poder debidamente conferido por la sociedad donde se autorice adelantar el presente asunto y se relacione el bien objeto de pertenencia. **TÉNGASE** en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (Art. 74 y núm. 1 art 84 del C.G.P.).

2.- **ALLEGAR** certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 5° art. 84 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** Sin radicado  
**DEMANDANTE:** COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS  
COMBISER S.A  
**DEMANDADO:** HERNANDEZ GUSTAVO  
Levantamiento de Medida Cautelar

Una vez vencido el término de fijación del aviso, conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud de levantamiento de medida cautelar reúne los requisitos establecidos en dicha norma, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40220973, en los términos del numeral artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00846-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** ANDRÉS FELIPE LEYVA CANDELA  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANDRÉS FELIPE LEYVA CANDELA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 29 de agosto del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ANDRÉS FELIPE LEYVA CANDELA**, se notificó del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ANDRÉS FELIPE LEYVA CANDELA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.700.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00038-00  
**DEMANDANTE:** ITAÚ COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** KAREN LORENA TORRES GARNICA  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **ITAÚ COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **KAREN LORENA TORRES GARNICA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 01 de febrero del 2024, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **KAREN LORENA TORRES GARNICA**, se notificó del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **KAREN LORENA TORRES GARNICA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de febrero del 2024.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

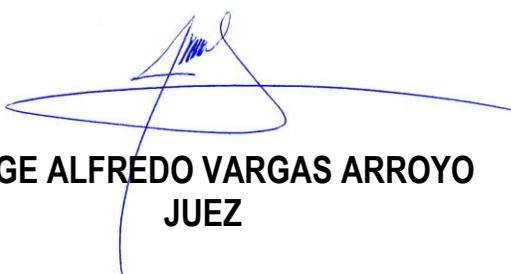
**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.200.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**SEXTO:** Se pone en conocimiento de la parte actora el reporte de títulos que obra en el archivo No. 019 del C001 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01294-00  
**ACCIONANTE:** BAYPORT COLOMBIA S.A.  
**ACCIONADO:** EZEQUIEL BLANCO LOPEZ  
Ejecutivo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte actora. Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01335-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO ARTEAGA RODRIGUEZ  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por sumas de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS ALBERTO ARTEAGA RODRIGUEZ.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **18 de enero de 2024**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 007 Memorial Notificación Personal artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LUIS ALBERTO ARTEAGA RODRIGUEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **18 de enero de 2024**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3'200.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE** 110014003006-2024-00318-00  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** JESSICA LISBETH UNIVIO PEÑUELA  
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JESSICA LISBETH UNIVIO PEÑUELA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 133201032609**

**1.1.** Por la cantidad de **\$45.995.859,25 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 20.775% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la cantidad de **\$655.943,27 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 05/05/2023 hasta el 05/03/2024), junto con los intereses moratorios a la tasa del 20.775% efectivo anual<sup>1</sup>, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$4.928.168,36 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados hasta el 05 de marzo del 2024.

**TERCERO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

<sup>1</sup> Ibidem.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

**QUINTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

**SÉPTIMO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40788675**. Oficiése de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Reconózcase personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00932-00  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** YANNY FERNANDO RIVEROS VERGARA  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La sociedad **BBVA COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **YANNY FERNANDO RIVEROS VERGARA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 26 de septiembre de 2023, libró mandamiento de pago.

Dado lo anterior, el demandado **YANNY FERNANDO RIVEROS VERGARA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **YANNY FERNANDO RIVEROS VERGARA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023.

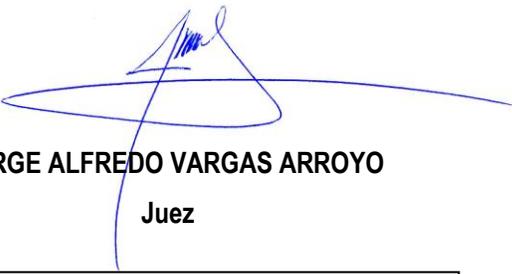
**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.300.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00004-00

**DEMANDANTE:** ITAÚ COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** DIEGO ORTÍZ ESPAÑA

**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **ITAÚ COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DIEGO ORTIZ ESPAÑA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 25 de enero del 2024, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **DIEGO ORTIZ ESPAÑA**, se notificó del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DIEGO ORTIZ ESPAÑA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero del 2024.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$2.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00892-00  
**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
**DEMANDADO:** SANTIAGO PÉREZ SEPULVEDA, GRÚAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S. e INDUSTRIA E INGENIERÍA DE SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTROMECÁNICOS S.A.S

Ejecutivo singular

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada **INDUSTRIA E INGENIERÍA DE SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTROMECÁNICOS S.A.S.** fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte nuevamente los documentos y constancias de entrega de la notificación que realizó al señor **SANTIAGO PÉREZ SEPULVEDA**, teniendo en cuenta que en una de las certificaciones no es claro cuándo se realizó la entrega de la notificación, aspecto vital para contabilizar el término de traslado.

Una vez se alleguen los documentos requeridos se decidirá sobre la notificación del señor **SANTIAGO PÉREZ SEPULVEDA** y la de la sociedad **GRÚAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Sin embargo, para todos los efectos se tendrá en cuenta que fue fallido el envío de la notificación física y virtual a través de las direcciones conocidas de la sociedad **GRÚAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00453-00  
**SOLICITANTE:** MARÍA CAMILA BASTIDAS GÓMEZ  
**Absolventes:** CONSEJERIA Y SERVICIOS A LA PROPIEDAD  
HORIZONTAL SHERIFF COLOMBIA S.A.S.  
Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de parte.

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal formulada por **MARÍA CAMILA BASTIDAS GÓMEZ**, a través de apoderado.

**SEGUNDO:** Citar a instancia de la parte interesada, a **HUMBERTO SUAREZ MUNAR** identificado con C.C. No. 4.276.211 o quien haga las veces de representante legal de **CONSEJERIA Y SERVICIOS A LA PROPIEDAD HORIZONTAL SHERIFF COLOMBIA S.A.S.**, para que el día 23 de mayo de 2024 a la hora de las **09:00 a.m.**, comparezcan al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, la cual se realizará de forma virtual.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación a los citados deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **WILLIAM ALIPIO PÉREZ LADINO**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00076-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** HERNÁN DARIO TRUJILLO MACHADO  
**Pago directo – Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria**

El señor **HERNÁN DARIO TRUJILLO MACHADO** presenta un escrito como respuesta a la solicitud instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en su contra, indicando que la notificación realizada por el acreedor se hizo a un correo electrónico que no posee, esto es, [hernantrujillo@gmail.com](mailto:hernantrujillo@gmail.com), siendo que el correcto es [hernantrujillo@gmail.com](mailto:hernantrujillo@gmail.com), el cual reposa en las bases de datos de la entidad. Igualmente, argumentó que de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia el acuse de recibo automático no es el único medio de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos.

Manifestó que no ha recibido ninguna notificación del demandante, ni de este Despacho relacionada con este proceso, y se percató de él con la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

Expresó que el no pago de las cuotas del préstamo se originó en una crisis financiera, dado que su cónyuge perdió su empleo, así que tuvo que asumir todos los gastos familiares, razón por la que tuvo que suspender los pagos de sus obligaciones financieras. Aseguró que en febrero finalizó uno de los compromisos financieros, así que ha liberado capacidad de pago. Señaló que en varias oportunidades intentó contactarse con la entidad, sin embargo, no le dieron ninguna solución.

En ese orden de ideas, solicitó que se admita la contestación a la demanda, y se ordene el levantamiento de la orden de captura del vehículo por no haberse surtido en debida forma su notificación por parte de BANCOLOMBIA, con la finalidad de que pueda realizar un acuerdo de pago porque está interesado en subsanar la obligación sin que se vea afectado su patrimonio.

Al respecto, se debe recordar que el Pago Directo es una facultad de la que goza el acreedor garantizado establecida en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, que permite al acreedor satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía.

La forma de realizar el Pago Directo, se encuentra regulada por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en el que se prevé la posibilidad que tiene el acreedor de solicitar la aprehensión del bien objeto de la garantía ante el juez, siempre y cuando, con anterioridad requiera al garante para que lo entregue voluntariamente, así:

“Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, **mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega. (...)** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Como se puede extraer de la norma traída a colación, la notificación previa a la solicitud de pago directo se debe enviar al correo electrónico que figura en el Registro de Garantías Mobiliarias, el que para este caso es [hernantrullillo@gmail.com](mailto:hernantrullillo@gmail.com), tal como se observa a continuación (archivo No. 001 del expediente digital):

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 71754802				
Primer Apellido TRUJILLO	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre HERNAN	Segundo Nombre DARIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA		Municipio APARTADO	
Dirección [CRA 122 # 96 - 117]				
Teléfono(s) fijo(s) 3002538748	Teléfono(s) Celular 3002538748		Dirección Electrónica (Email) <a href="mailto:hernantrullillo@gmail.com">hernantrullillo@gmail.com</a>	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

Al momento de presentar la solicitud de aprehensión por pago directo, el acreedor acreditó que previamente envió dicha comunicación de entrega voluntaria al referido correo electrónico, así:

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de CAMILO STIVEN SIERRA ALVAREZ identificado(a) con C.C. 100748\*\*\* el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id mensaje:</b>	11714051
<b>Emisor:</b>	auxpreparacion6@alianzasgp.com.co
<b>Destinatario:</b>	HERNANTRULLLO@GMAIL.COM - TRUJILLO MACHADO HERNAN DARIO
<b>Asunto:</b>	Notificación de Inicio de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria
<b>Fecha envío:</b>	2023-12-15 15:10
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

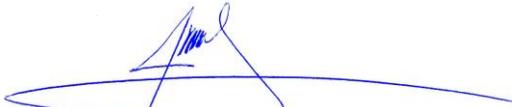
Debe decirse que para dar validez a una notificación realizada a través de medios virtuales no es necesario que el destinatario abra el mensaje o que conteste informando su acuse de recibo. Lo anterior debido a que, lo que debe acreditar el remitente es el acuse de recibo, para lo que puede utilizar plataformas certificadas, o cualquier otro medio de prueba que demuestre que el mensaje fue recibido en esa dirección electrónica (sentencia STC-16733 del 2022).

En consecuencia, la notificación que efectuó la sociedad acreedora cumple con lo establecido en las normas citadas y se pudo corroborar que la comunicación obtuvo acuse de recibo, por ende, no es posible acceder a lo solicitado por el señor **HERNÁN TRUJILLO MACHADO**.

De otro lado, es importante aclarar que la solicitud de aprehensión por pago directo no comprende una etapa de notificación después de que aquella llega al juez, sino que se trata de un mecanismo del que puede hacer uso el acreedor para obtener la captura y tenencia del vehículo, a fin de tramitar con posterioridad el avalúo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y así hasta adquirir la propiedad del bien mueble. De suerte que dentro de la solicitud de captura del Pago Directo no se encuentra prevista una etapa judicial de defensa, ni de traslado de dicha petición, por tanto, no es procedente notificar al garante, ni correr traslado de la solicitud para que la conteste.

En todo caso, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que el señor **HERNÁN TRUJILLO MACHADO** tiene animo conciliatorio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00038-00  
**DEMANDANTE:** ITAÚ COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** KAREN LORENA TORRES GARNICA  
**Ejecutivo singular**

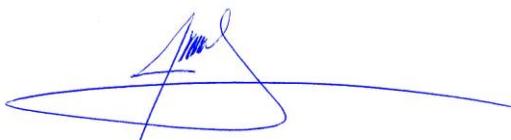
Siendo procedente la solicitud objeto de pronunciamiento, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de la parte actora la comunicación de la entidad Hunter Douglas de Colombia S.A.S. y Davivienda, para lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00790-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO:** HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCÓN  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **AECSA S.A.S.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCÓN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 17 de agosto del 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCÓN**, se notificó del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto del 2022.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00206-00  
**DEMANDANTE:** IMPORTADORA VEHICAR LTDA  
**DEMANDADO:** LUIS ANTONIO GRANOBLES MORALES  
**Ejecutivo singular**

Por economía procesal y ajustando la solicitud de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose, por cuanto se aportaron de manera digital.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01198-00  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** WEIMAR YESID ACERO GONZALEZ  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **BBVA COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WEIMAR YESID ACERO GONZALEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 05 de septiembre del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **WEIMAR YESID ACERO GONZALEZ**, se notificó del mandamiento de pago, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, en tanto, contestó al demanda por medio de apoderado judicial. De lo dicho en la contestación se corrió traslado a la parte demandante.

Frente a la defensa planteada por la parte demanda, se avizora que existe un ánimo conciliatorio, tal como se puso se presente en auto inmediatamente anterior. Sin embargo, las excepciones formuladas denominadas “solicitud de acuerdo de pago” y “sobre las medidas cautelares”, no surten el efecto de enervar las pretensiones de la demanda, ni menguan los efectos del proceso ejecutivo, razón por la que aun cuando esos items fueron planteados como excepciones de mérito, lo cierto es que no constituye una real oposición a las pretensiones, ni una negación de los hechos que fundamentan la acción.

La celebración de un acuerdo de pago es facultad de las partes, y no constituye un medio de defensa que realmente impida continuar con la ejecución, así que, si aquellas tienen voluntad de conciliar, el Despacho estará presto a adoptar la decisión que corresponda cuando ello ocurra. Por otro lado, frente a la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, también se advierte que no busca menguar los efectos de la cautela, sino más bien informar la situación actual de ese vínculo laboral, así que no impide continuar con la ejecución, ni se trata de una excepción que en realidad busque enervar las pretensiones.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, pues pese a que se contestó la demanda y se formularon dos excepciones de mérito, aquellas no buscan enervar las pretensiones, ni menguar sus efectos. Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **WEIMAR YESID ACERO GONZALEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de \$3.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

#### NOTIFÍQUESE

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01204-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ ORJUELA  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ ORJUELA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 05 de diciembre de 2023, libró mandamiento de pago.

Dado lo anterior, el demandado **MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ ORJUELA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, notificaciones que fueron surtidas por medios virtuales, como dan cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ ORJUELA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2023.

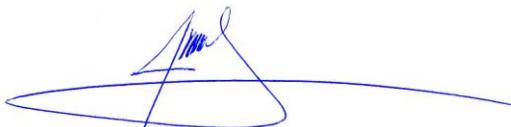
**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.200.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00174-00  
**DEMANDANTE:** RESPALDO FINANCIERO S.A.S.  
**DEMANDADO:** EDUARDO JAVIER BÁEZ AMESTY  
**Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo**

Para todos los efectos, se agrega al plenario la comunicación de la **POLICÍA NACIONAL**, por medio de la cual informa la captura del vehículo objeto del proceso y su contenido se pone en conocimiento del interesado para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie y aclare a quien debe serle entregado.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01021 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MOYANO MATEUS

Ejecutivo Singular

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Elaborar la liquidación de costas ordenada en auto de 22 de febrero de 2024.
- 2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**<sup>1</sup>. (art. 446 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 011 Memorial Aporta Liquidación de Crédito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

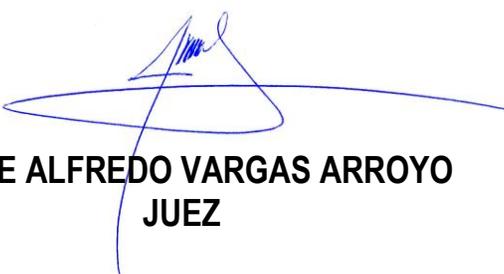
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00340-00  
**DEMANDANTE:** CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADO:** YEISON ANTONIO CALDERÓN MORA  
**Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo**

Conforme a la solicitud que antecede, **OFICIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0993 del 14 de junio de 2023, radicado en esa dependencia el 04 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó la captura del vehículo identificado con placas EBP-094. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

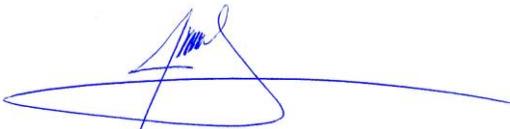
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00740-00  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.-HOY BANCO UNIÓN S.A.  
DEMANDADO: OMAR NELSON BECERRA MENDOZA  
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00661 00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOHN SANDRO PEÑALOZA PIRAJAN

Ejecutivo Singular

Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**<sup>1</sup>. (art. 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 012 Memorial Aporta Liquidación de Crédito.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00180-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO:** OSCAR RAMÍREZ CALDERÓN  
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que obran pruebas de que la notificación a la demandada fue fallida, y para dar impulso al trámite, es dable dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, por ende, **SE ORDENA** el emplazamiento del señor **OSCAR RAMÍREZ CALDERÓN**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01170-00  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL  
**DEMANDADO:** HERNAN JACOB ORTEGA DE LA ROSA  
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

En vista de la petición elevada por la entidad solicitante, el Despacho,

### RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **LNR-686**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA**.
3. Por secretaría dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA**.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que aclare la solicitud del numeral 2 de su petición, en el sentido de informar cuál es el parqueadero en el que reposa el vehículo, dado que, los archivos No. 011 y 012 del expediente digital contienen la información de un parqueadero diferente al que menciona en su petición. Una vez realice la aclaración, se decidirá sobre la entrega del bien.
5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.
6. Sin costas.

### NOTIFÍQUESE

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00449-00  
DEMANDANTE: MIRIAM BEATRIZ GAVILAN CORTES  
DEMANDADO: FABIO CESAR CORTES BARRAGAN  
Divisorio Ad- Valorem.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **DIVISORIA POR VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** presentada por **MIRIAM BEATRIZ GAVILAN CORTES** contra **FABIO CESAR CORTES BARRAGAN**.

**SEGUNDO:** Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 al extremo pasivo el presente admisorio y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibídem.

**CUARTO: ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-491123**. Oficiéese.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ROGELIO GONZALEZ LAGUNA** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2022-00179-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A. endosatario en propiedad de  
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MISAEL GUTIERREZ NOVOA  
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena **REQUERIR** a la **EPS COMPENSAR**, para que, en el término de TRES (03) DÍAS, se sirva contestar el oficio No. 1130 de 13 de septiembre de 2022, so PENA de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01064-00  
ACCIONANTE: AECSA S.A.S.  
ACCIONADO: NATALI BARRAGAN JARAMILLO  
Ejecutivo

En primer lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **ADOLFO LEÓN BARRAGAN MELO** como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00004-00

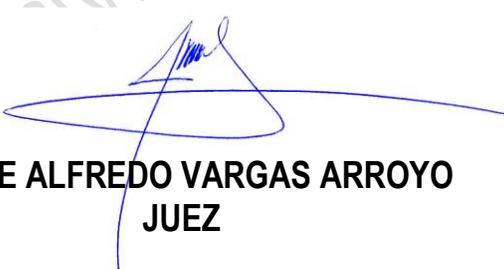
**DEMANDANTE:** ITAÚ COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** DIEGO ORTÍZ ESPAÑA

**Ejecutivo singular**

Para todos los efectos, se agregan al plenario las comunicaciones del Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda, Itaú Colombia S.A. y Fiscalía General de la Nación, y su contenido se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2024-00419-00

**DEMANDANTE:** ESCALA CAPITAL S.A.S.

**DEMANDADO:** INNOVA SOLUCIONES & SUMINISTROS S.A.S.

**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **ESCALA CAPITAL S.A.S.** y en contra de **INNOVA SOLUCIONES & SUMINISTROS S.A.S.** y **CARLOS MARIO JARAMILLO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 1196.**

Por la suma de **\$53.812.484, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.206.928, 00 M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

Por la suma de **\$10.762.496, 00 M/CTE.**, por otros conceptos incorporados en el pagaré base de recaudo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ ENRIQUE DUARTE PABON** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003082-2023-00286-00

**DEMANDANTE:** NELLY HERNÁNDEZ GÓMEZ

**DEMANDADO:** 360 UC SOLUTIONS S.A.S.

**Verbal-Restitución de inmueble arrendado**

Revisado el expediente, se observa que dentro del asunto se profirió el auto admisorio el 09 de mayo del 2023, y desde esa fecha no se ha efectuado la notificación de la parte demandada. En ese orden, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 se requirió a la parte actora para que efectuara la notificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin embargo, a la fecha no se ha realizado manifestación alguna.

Siendo así, es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que dentro de los treinta (30) días concedidos a la parte actora no cumplió con la carga de notificar a la demandada, ni realizó manifestación alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que, se aportaron de manera digital.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00678-00

**CAUSANTE:** ARNOLDO VERA SALINAS

**Sucesión**

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte interesada aportó el documento que se le requirió en auto anterior.

Así, para poder continuar con el proceso, por secretaría efectúese el emplazamiento ordenado en auto del 31 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01320-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO:** ALBEIRO ACOSTA RENDÓN  
**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme a la comunicación de la parte actora, para todos los efectos téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue debidamente enviada y recibida por la parte demandada. Se **REQUIERE** a la parte actora para que agote la notificación por aviso, utilizando esa misma dirección.

Asimismo, téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 fue fallida.

Por otro lado, en virtud de la petición de la parte actora, el Despacho dispone:

Oficiar a **EPS SURAMERICANA** a efectos de que remita a este Despacho, la información sobre los datos del empleador que efectúa el pago de los aportes a seguridad social en salud del señor **ALBEIRO ACOSTA RENDON (CC: 79.946.565)**.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00790-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO:** HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCÓN  
Ejecutivo singular

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 441-4157, denunciado como de propiedad de **HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCÓN**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

Una vez se halle inscrita la demanda, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunique lo anterior y remita el certificado del inmueble, se verificará si hay lugar a efectuar la citación de que trata el artículo 462 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00256-00  
**DEMANDANTE:** SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO  
**DEMANDADO:** JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO  
Ejecutivo singular

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del señor **JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.010.208.855** y T.P. No. 282.371 del C.S.J, quien se ubica en la Calle 18 No. 20-51 Torre 1 Apartamento 2004 de esta ciudad, y correo electrónico [jua\\_705@hotmail.com](mailto:jua_705@hotmail.com).

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que*

conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por correo electrónico a la dirección conocida por el Despacho, sin perjuicio de que se utilice la dirección que obra en el Registro Nacional de Abogados, en caso de que sea diferente.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2017-00536-00  
**DEMANDANTE:** LUIS EVELIO ORJUELA RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** OLGA MENESES DE GORDILLO, MARÍA  
NUBIA GORDILLO HERNÁNDEZ, WILMER  
JAVIER GORDILLO MENESES y OLGA  
MILENA GORDILLO MENESES

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Vencido como se halla el término de suspensión decretada en auto de fecha 23 de agosto de 2023, el Despacho:

**REANUDA** el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

La parte actora indique si se ha llegado a un acuerdo de pago o si se ha cumplido el que se encontrare vigente.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

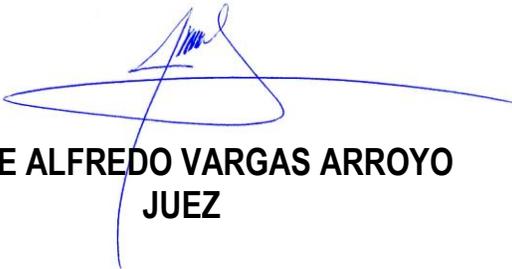
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00760-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALEX JOSÉ CANTILLO GUTIERREZ  
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

En vista de la petición elevada por la entidad solicitante, el Despacho,

### RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **FKM-510**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaría dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **FKM-510** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de quien autorice en debida forma. Librese oficio dirigido al parqueadero **CAPTUCOL**.
5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00415 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON

Ejecutivo Singular

Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**<sup>1</sup>. (art. 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 018 Memorial Aporta Liquidación de Crédito.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00884-00  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** DENYS ARNULFO RINCÓN YARA  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **BBVA COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DENYS ARNULFO RINCÓN YARA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 05 de septiembre del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **DENYS ARNULFO RINCÓN YARA**, se notificó del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DENYS ARNULFO RINCÓN YARA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.400.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**SEXTO:** Se pone en conocimiento de la parte actora el reporte de títulos que obra en el archivo No. 019 del C001 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2016-00247-00  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO RAMIREZ JOYA  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO PRECIADO MORENO y MAVEL BARRIOS  
**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

El ciudadano **GUILLERMO RAMIREZ JOYA** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALBERTO PRECIADO MORENO y MAVEL BARRIOS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (Escritura Pública) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **15 de julio de 2016**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó<sup>1</sup> por conducta concluyente y renunció al término para proponer excepciones.

Igualmente, se acreditó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40450911<sup>2</sup>.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

<sup>1</sup> Archivos 018 Expediente Digital.

<sup>2</sup> Archivo 001. Folio 29 a 31. CUADERNO PRINCIPAL.

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS ALBERTO PRECIADO MORENO y MAVEL BARRIOS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **15 de julio de 2016**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$800.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01136-00  
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA CUCAITA PERILLA  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE  
COLOMBIA – EN TOMA DE POSESIÓN y COSMOS  
CONSTRUCTORES SAS

Prueba extraprocesal

No es procedente la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de calificar las preguntas, como quiera que eso ya se realizó por parte del Despacho en la audiencia llevada a cabo el 28 de febrero del 2024, tal como consta en el acta de dicha diligencia:

Frente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA – EN TOMA DE POSESIÓN**, **se califican las preguntas y se aceptan las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10**. Lo anterior sin perjuicio de que pueda justificar la parte convocada su inasistencia al interrogatorio y en el término establecido en el artículo 204 del Código General del Proceso, que indica que las justificaciones que presenta el citado con posterioridad a la fecha, que debería comparecer solo serán apreciadas dentro de los 3 días siguientes a la audiencia y solo admitirá el juez aquellos que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. La apoderada de la parte solicitante interpone recurso de reposición por las preguntas 6,7 y 9 que no se aceptaron y hace sus reparos, el despacho NO REPONE y mantiene su decisión.

Se reitera que se otorga el término de 3 días de conformidad con el artículo 204 del Código General del Proceso a la representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA – EN TOMA DE POSESIÓN**, para que justifique su inasistencia, so pena de que esta calificación quede en firme.

Así las cosas, al no haberse aceptado la justificación presentada por la convocada, quedó en firme la calificación realizada en esa oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01110-00  
**ACCIONANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**ACCIONADO:** BLANCA ANDRADE TALERO  
**Ejecutivo Singular**

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al doctor ARGEMIRO MACÍAS PERDOMO como abogado en amparo de pobreza de la señora BLANCA ANDRADE TALERO, quien dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo la excepción genérica.

A propósito del medio exceptivo propuesto, (GENÉRICA) por el togado, vale la pena recordar, que la Doctrina ha advertido que se habla de defensa en sentido estricto, para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia a las pretensiones del actor.

Con todo y ello, la excepción válidamente formulada comprende cualquier defensa de fondo que NO consiste en la simple negación del hecho afirmado por el actor sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero.

Para nuestro caso en concreto, el medio exceptivo propuesto, carece de verdadera fundamentación, que haga ver al juzgador la posible negación de las pretensiones del actor, máxime cuando los hechos no son negados, ni controvertidos de forma alguna, por lo que este despacho se abstendrá de darle el respectivo trámite.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2022-00502-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO:** MARÍA LORENA ÁVILA JIMÉNEZ  
**Ejecutivo singular**

Para aprobar la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso es necesario que la parte actora aporte la citación exigida por dicha norma. Y en todo caso, deberá agotar la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso para que sea posible continuar con proceso. Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para efectúe el trámite de notificación de la demandada en debida forma, siguiendo lo establecido en el Código General del Proceso, y aporte prueba de ello, al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00587 00  
DEMANDANTE: AECSA S.A. como endosatario en propiedad de  
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EDUAIME GAITAN PATIÑO  
Ejecutivo Singular

Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**<sup>1</sup>. (art. 446 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 021 Memorial Aporta Liquidación de Crédito

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-00700-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** DARLIN JAIRO ARBOLEDA ZAMBRANO  
**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la solicitante, en tanto, la última actuación idónea que se adelantó para dar impulso al proceso data del 01 de febrero del 2022, esto es, la aprobación de las costas.

Ahora bien, debe decirse que, si bien con posterioridad han acaecido otros actos como la renuncia del poder y el reconocimiento de personería jurídica, lo cierto es que se trata de actos que no son idóneos para el impulso del proceso para el momento en el que se encuentra. Al respecto, se debe traer a colación lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al estudiar si el cambio de apoderado judicial configuró una interrupción de los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, así:

*“Por consiguiente, no puede ser con «cualquier actuación» de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que se adelanten actos idóneos para dicho impulso.*

*6. De donde brota que no pudo tener lugar la interrupción del término concedido para cumplirse la carga ordenada, por el cambio de apoderado, y que así no desató la Secretaría el deber de ingresar los autos al despacho una vez vencido dicho plazo, pues al contrario, controló la integridad de éste, conforme al requerimiento que se hizo con fundamento en el comentado precepto 317 del Código General del Proceso.” (AC7100-2017 del 26 de octubre de 2017)*

Por ello, al tenor de lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se avizora que, dentro del sub lite, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el día 09 de noviembre de 2021 y no se han llevado a cabo actos de parte que den cuenta de su interés en activar el proceso, pues el único suceso que impulsó el proceso de manera efectiva fue la aprobación de costas (01 de febrero de 2022), la cual se realizó hace más de 2 años.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto, el Despacho observa que el expediente permaneció sin actuaciones que impulsaran el trámite por más de dos (2) años, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

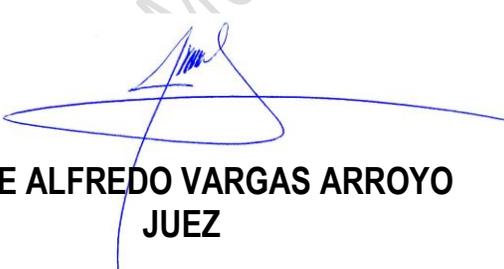
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00112-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S.  
**DEMANDADO:** ALFONSO JULIO ALEXANDER  
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, se agrega al plenario la comunicación de la **NUEVA EPS** (archivo No. 023 del C1), y su contenido se pone en conocimiento del interesado para lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00183 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** JOSÉ CAMILO PLATA RUBIANO

**Ejecutivo Singular**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el mandamiento de pago de 7 de marzo de 2023, se dispone:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que, la misma no ajusta al capital ordenado en la citada orden de pago<sup>1</sup>.

2.- NEGAR la entrega de dineros, por cuanto no hay títulos consignados para este asunto, por lo que, la parte actora deberá estarse al informe de títulos rendido dentro del presente asunto<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 033 Liquidación Costas

<sup>2</sup> Archivo 022 Reporte Títulos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

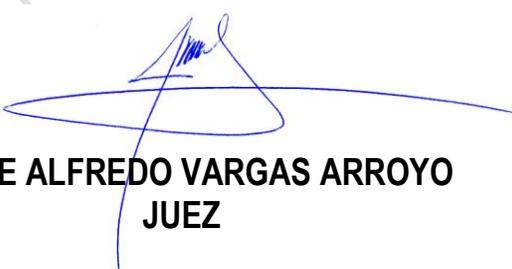
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01002-00  
DEMANDANTE: LUZ AMPARO ZAMORA JIMENEZ  
DEMANDADO: MARTÍN JAVIER PIÑEROS NEIRA  
Ejecutivo

Para todos los efectos, se agregan al plenario las comunicaciones de las sociedades **INVERSIONES PIÑEROS NEIRA RODRÍGUEZ S.A.S.** y **GRUPO CONTINENTAL DE INVERSIONES CONSOLIDADAS S.A.S.**, y su contenido se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01071 00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** WILMER AUGUSTO MORENO RAMIREZ

**Ejecutivo Singular**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Elaborar la liquidación de costas ordenada en auto de 22 de febrero de 2024.
- 2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**<sup>1</sup>. (art. 446 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 025 Memorial Aporta Liquidación de Crédito

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00750-00

**SOLICITANTE:** VLADIMIR CORREA MAMIAN

**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la liquidadora publicó el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, el día 17 de marzo de 2024.

Así las cosas, de conformidad con el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, por Secretaría, procédase a la inscripción de la providencia que dio apertura al trámite de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaría

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00696-00  
**DEMANDANTE:** REINTEGRA S.A.S.  
**DEMANDADO:** FRANKLYN JAMIT SANTANDER MENESES  
**Ejecutivo**

De acuerdo con la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 09 de agosto del 2023, comunicada mediante oficio No. 1413 del 11 de septiembre del 2023, el cual fue radicado en ese estrado judicial el 27 de septiembre de 2023. Líbrese el oficio de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 11001400300620170009300  
**DEMANDANTE:** BANCO COOMEVA S.A.  
**DEMANDADO:** SANDRA PATRICIA GIRAL ROMERO  
**Ejecutivo Singular**  
**Levantamiento de Medida.**  
**Artículo 597 del C.G.P.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del cual resulta que lo procedente en este caso, es adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa CVN-083 del cual es propietaria la demandada, puesto que registra un embargo inscrito mediante oficio No. 0185 de 31 de enero de 2018, al parecer por un proceso ejecutivo que inició BANCO COOMEVA S.A. y considerando:

**PRIMERO:** Que a raíz de los múltiples inconvenientes que han surgido para los usuarios de la administración de justicia por la pérdida de expediente ubicados en los archivos de la Dirección seccional, se pudo constatar que, con anterioridad a la posesión del suscrito como Juez Sexto Civil Municipal (30 de agosto de 2018), la Dirección Seccional Trasladó procesos archivados a cargo del Juzgado a las dependencias del archivo de Montevideo, sin permitir se hiciera por parte del Juzgado inventario de tal archivo.

**SEGUNDO:** Que los antecedentes de esta situación se remontan al año 2015, específicamente a junio de 2015, cuando el entonces director Seccional CARLOS ENRIQUE MASMELA solicita mediante oficio DESAJ15AD1806 la devolución del espacio de archivo que utilizaba el Juzgado Sexto Civil Municipal en el piso segundo del Edificio Hernando Morales Malina (HMM)

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para tan titánica labor era muy corto, el entonces titular del Despacho se dirigió al Director informando que existía un inventario de aproximadamente 13.000 procesos y solicitando se indicara el lugar al cual iban a ser trasladados los procesos, lo que se hizo mediante oficio del 6 de julio de 2015

**TERCERO:** Que la misma situación fue puesta en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en donde mediante oficio del 25 de noviembre de 2015, se informó el número de procesos a trasladar al nuevo espacio de archivo y se informan las razones por las cuales no se había adelantado la devolución del espacio del piso 2 del Edificio HMM.

**CUARTO:** Que ante dicha comunicación la doctora JANETH NARANJO, magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, instruyó al Juez Sexto de la época para que

se coordinara con el Director Seccional el traslado de los procesos. También indicó como se debía proceder con aquellos procesos que reunieran los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito. Esta instrucción se recogió en oficio No. CSTBTA 15-4109 del 26 de noviembre de 2015. Acto seguido, y conforme a tal derrotero, se ofició al director Seccional el 30 de noviembre de 2015, (Oficio 1504) para que se informara el lugar de entrega del archivo e informando que se habían solicitado los elementos necesarios al almacén para adelantar la tarea.

**QUINTO:** Que, a pesar de lo anterior, y en el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos que se habían informado estaban en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Malina, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos.

**SEXTO:** Que, retomadas las labores en el año 2016, de acuerdo con los archivos recuperados existieron múltiples solicitudes de usuarios para el desarchivo de procesos, las cuales no podían atenderse pues se desconocía la ubicación de los procesos trasladados de forma inconsulta. Ante ello, el secretario del Juzgado procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional se informará el destino final de los expedientes. Así se remitieron los oficios No. 0048 y 00498 de 2016, reiterados en oficio No. 076 y 076 de 2016.

**SÉPTIMO:** Que, a pesar de los requerimientos efectuados, sólo hasta el 18 de abril de 2016 (Oficio DESAJ16-CS1521) el Director Ejecutivo Seccional informó que los procesos sustraídos habían sido trasladados al archivo de Montevideo y justifican dicha situación advirtiendo que los espacios habían sido solicitados con anterioridad, ignorando las comunicaciones relacionadas en precedencia. En el mismo sentido se emitió el oficio No. DESAJ16CS-1990.

**OCTAVO:** Que ante tan desconcertante situación y considerando las múltiples solicitudes de usuarios quienes solicitaban el desarchivo de los expedientes, la secretaria de la época elevó derecho de petición el 13 de junio del 2016 la secretaria del Juzgado elevó Derecho de petición al Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca Carlos Enrique Másmela González solicitando:

"PRIMERO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda realizar un inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados al archivo de Montevideo sin autorización alguna por parte del Despacho, y que se encontraban en el piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

SEGUNDO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

TERCERO: Que el director ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, organizar en un solo lugar, y en anaqueles consecutivos la totalidad de los procesos que fueron

trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo"

Este Derecho de Petición nunca fue contestado, o por lo menos no existe registro de la respuesta.

**NOVENO:** Que una vez el suscrito Juez se posesiona, el 30 de agosto de 2018, se advierte de manera pronta el malestar de múltiples usuarios al no encontrar los expedientes en los cuales tienen algún interés, lo cual devenía en gran cantidad de quejas y tutelas. Para mitigar esta situación gravosa para los usuarios, con mis propios recursos se organizaron en el archivo de Montevideo brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de procesos en físico, con la finalidad de realizar un inventario definitivo de los procesos que se encontraban en esa sede de Archivo, y así tener respuestas claras a los usuarios sobre la ubicación de los expedientes y en especial de aquellos extraídos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá.

**DÉCIMO:** Que, por lo anterior, en lo que respecta a los procesos archivados con anterioridad a 2015, éstos se encontraban en el Archivo ubicado en el segundo piso en el Edificio Hernando Morales Malina, siendo trasladados sin autorización, por la Dirección Ejecutiva Seccional a finales de 2015, por lo que si no se encuentran enlistados en la BASE DE DATOS levantada en 2019, se desconoce su paradero, pues como se ha expuso, se trasladaron los expedientes y no se dejó siquiera se pudiera realizar por parte de los empleados del Juzgado el respectivo inventario final para poder hacer la entrega formal de los mismos, mediante acta, acta cuya ausencia la Dirección Seccional siempre ha aducido en todos los trámites para sustraerse de la responsabilidad de informar sobre la ubicación de los procesos.

**UNDÉCIMO:** Que debido a lo narrado se hace imperioso y necesario en virtud de prestar con celeridad y eficiencia el servicio de administración de justicia, y atendiendo a las múltiples solicitudes infructuosas de desarchivo de procesos, implementar Acciones tendientes a remediar la actuación de la Dirección Ejecutiva Seccional y procurar resolver las solicitudes de los ciudadanos, quienes no pueden verse afectados por la situación narrada.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** de fijación del citado aviso.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

***JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01044-00  
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.  
DEMANDADO: ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR  
Ejecutivo Singular

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Oficiar a **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** a efectos de que remita a este Despacho, la información sobre los datos del empleador que efectúa los pagos de aportes a seguridad social en salud del señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR (CC: 14702183)**.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00511-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CAROLINA ACERO RAMIREZ

Ejecutivo Singular.

Se niega la solicitud de requerir al pagador, toda vez que, la parte interesada continua sin acreditar el radicado del oficio No. 1328 de 26 de agosto de 2023 ante el pagador CASAS EL ALTO S.A.S. Por tanto, deberá acreditarse el radicado del citado oficio en la dirección física de la sociedad que figura registrada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00058-00  
**DEMANDANTE:** CANAPRO  
**DEMANDADO:** ANGY YESSENIA RONDÓN CESPEDES, RUTH MARLENY RINCÓN MURILLO y BLANCA NUBIA LÓPEZ

Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el doctor **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ** se tomó posesión del cargo designado y se notificó en debida forma el 12 de marzo del 2024.

Sin embargo, el Despacho avizora que la contestación aportada por el togado es extemporánea, teniendo en cuenta que en auto del 05 de septiembre de 2023 se tuvieron por notificadas por conducta concluyente a las demandadas, se les concedió el término de 3 días para que accedieran al expediente y luego de ello comenzó a correr el término del traslado. La solicitud de amparo de pobreza fue presentada el 25 de septiembre de 2023, momento para el que habían transcurrido 2 días hábiles (teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023 y el Acuerdo PCSJA23-12089 del 20 de septiembre de 2023). Así al haberse reanudado el término con la posesión del abogado en amparo de pobreza, el término del traslado para las demandadas feneció el 22 de marzo del 2024, mientras que, la contestación se aportó el 2 de abril de 2024.

En consecuencia, se tiene por no contestada la demanda acumulada por parte de las demandadas **ANGY YESSENIA RONDÓN CESPEDES, RUTH MARLENY RINCÓN MURILLO y BLANCA NUBIA LÓPEZ**. Sin embargo, se pone de presente a la parte actora que aquellas tienen ánimo de pago, tal como lo manifestó el togado que las representa.

En firme este proveído regrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2021-00925-00  
**DEMANDANTE:** BARRIOS MONTENEGRO CORPORATIVO S.A.S.  
**DEMANDADO:** PATILLAPACK S.A.S.  
**Ejecutivo Singular**

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**EI EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio, identificado con matrícula mercantil **No. 02892545**.

Por secretaría, librese oficio a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** a efectos de que proceda a registrar la medida cautelar decretada.

Adviértase que, en virtud del artículo 516 del Código de Comercio, es claro que *“Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:*

- 1) *La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;*
- 2) *Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;*
- 3) *Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;*
- 4) *El mobiliario y las instalaciones;*
- 5) *Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;*
- 6) *El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y*

7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.”

**LIMÍTESE** la medida a la suma de \$75'000.000, oo M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01182-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MERY PRIETO ORTÍZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ MARIÑO  
**DEMANDADO:** BLANCA CECILIA MONTES PARRADO y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Verbal – Declaración de Pertenencia**

Habiéndose cumplido todos los requisitos para integrar en debida forma el contradictorio, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de los escritos de contestación presentados en este proceso, por el término de cinco (05) días conforme lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

Se agrega al plenario la comunicación de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01032-00  
**CAUSANTE:** JOSÉ ANTONIO MEDINA PELAEZ y MARÍA  
TERESA MEDINA GARIBELLO

**Sucesión**

Se observa que el apoderado judicial de la parte actora aportó los mismos documentos que inicialmente allegó para cumplir con el requerimiento realizado por el Despacho, razón por la que una vez más, se le **REQUIERE** para que cumpla a cabalidad con lo ordenado por el Juzgado, así que deberá estarse a lo dispuesto por este Juzgado el 13 de diciembre de 2023. Para cumplir con esta orden se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00368-00  
**DEMANDANTE:** NELSON ALFONSO PACHÓN ACOSTA  
**DEMANDADO:** SANDRA MILENA MACHECHA  
**Divisorio**

Se agrega al plenario la manifestación de la apoderada judicial del actor y se pone de presente que si lo que desea es presentarse como postor deberá hacerlo en la oportunidad procesal correspondiente (artículo 411 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00184-00  
**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA GOMEZ MUÑOZ  
**DEMANDADO:** ALFONSO ORJUELA ORTÍZ e INDETERMINADOS  
**Verbal-Pertenencia**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el señor **ALFONSO ORJUELA ORTÍZ** designó a la doctora **MARILUZ ORJUELA ANGULO** como su apoderada judicial, quien se notificó el día 13 de febrero del 2024 (archivo No. 042 del expediente digital), sin embargo, tal como se observa en el acta de notificación, dicho acto de notificación no tiene efecto procesal alguno si con anterioridad se ha realizado la notificación por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso) o la establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se observa que la parte actora allegó las constancias de notificación de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso realizadas al demandado (archivo No. 044 del expediente digital). De la constancia del envío de la notificación por aviso se observa que dicha notificación fue recibida el día 22 de enero del 2024, así:

BOGOTÁ - FC		www.prontoenvios.com.co 6775525 NÚMERO 316.856-3		Guía: 517334100935	
PRONTO ENVÍOS	PRONTO ENVÍOS	PRONTO ENVÍOS	PRONTO ENVÍOS	PRONTO ENVÍOS	PRONTO ENVÍOS
DE: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	PARA: ALFONSO ORJUELA ORTÍZ REPRESENTADO POR LA DRA. MARILUZ ORJUELA ANGULO	CONFIRMACIÓN DE ENTREGA 292 - Notificación 23			
DIRECCIÓN: CARRERA 10 NÚM. 14 - 33 PISO 5° AV. ANTONIO JOSÉ MUÑOZ MOLINA	DIRECCIÓN: AVENIDA JIMÉNEZ # 10-88 OFICINA 212	ESTRUCTURA O PERSONAL QUEY NOMBRE			
IDENTIFICACION: 110014003006	TELEFONO: 0	22-01-24			
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXA AUTO ADMISORIO	CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXA AUTO ADMISORIO	3:15pm			
CAJAS / SOBRES / PAQUETE / OTRO: 0	CAJAS / SOBRES / PAQUETE / OTRO: 0	EDIFICIO SAMPER BRUGH			
VALOR DECLARADO: 0.00	% DE SEGURO: 0.00	OTROS VALORES: 0.00	PLATE: 0.00	VALOR TOTAL: 0.00	YPI: 2835010
Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBIDO CON SELLO DE EDIFICIO SAMPER BRUGH. PRONTO ENVÍOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35		Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBIDO CON SELLO DE EDIFICIO SAMPER BRUGH. PRONTO ENVÍOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35		Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBIDO CON SELLO DE EDIFICIO SAMPER BRUGH. PRONTO ENVÍOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	
				ENTREGADO SI	

De esta forma, la notificación se entendió realizada el 23 de enero del 2024, y los términos comenzaron a correr el día 24, finalizando el 20 de febrero del 2024. En cambio, la contestación de la demanda se allegó el 11 de marzo de 2024, momento en el que ya había fenecido el término.

Debe decirse que la designación de la apoderada judicial no implica revivir el término o que aquel comienza a correr desde el inicio, ni significa la interrupción o suspensión del término, pues tales efectos no han sido previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

En ese orden, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **ALFONSO ORJUELA ORTIZ**, ya que el escrito fue aportado el día 11 de marzo de 2024, momento en el que el término para contestar ya había fenecido. En todo caso, se reconoce personería jurídica a la doctora **MARILUZ ORJUELA ANGULO** como apoderada judicial del señor **ALFONSO ORJUELA ORTIZ** para los fines del poder conferido.

Por otra parte, por secretaría inclúyase la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso en los términos ordenados en el auto del 24 de octubre de 2023.

Finalmente, se agrega al plenario la comunicación de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y su contenido se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00567-00  
**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL GÓMEZ, MARÍA VERÓNICA BELTRÁN ANZOLA y LEIDY ALEXANDRA VERGARA DÍAZ  
**DEMANDADO:** JOSÉ MISAEL GÓMEZ BELTRÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.**

Inscrita la demanda, descorrido el traslado de las excepciones y vencido en silencio el término previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se SEÑALA el 5 de junio de 2024 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00784-00  
**DEMANDANTE:** ROSALBA PINZÓN MORENO  
**DEMANDADO:** URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN y  
PERSONAS INDETERMINADAS

**Verbal – Declaración de Pertenencia.**

En este punto, se observa que se encuentra probado siquiera sumariamente que el curador *ad-litem* sancionado no llegó a tiempo a la diligencia llevada a cabo el 11 de abril del 2024 por una justa causa. En efecto, se observa que el togado en la actualidad vive en la ciudad de Villavicencio y pese a que se desplazó hasta Bogotá, por dificultades en la movilidad dentro de la ciudad no logró llegar al inmueble objeto de usucapión, a la hora exacta en la que se convocó la diligencia. Así las cosas, la razón que impidió que el abogado llegara a la hora en punto a la diligencia se debió a un factor externo que no depende de la voluntad de aquel, esto es, la movilidad de la ciudad. Además, el Despacho tiene en cuenta que aun cuando el abogado vive fuera de Bogotá, aceptó el cargo designado y realizó el esfuerzo de comparecer a la diligencia programada dentro de este proceso.

Por otro lado, se tendrá en cuenta que la parte actora aportó los contratos de arrendamiento ordenados el 11 de abril de 2024, sin embargo, es necesario que allegue el certificado actualizado de libertad y tradición del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20678636, antes de la realización de la audiencia que tendrá lugar el 08 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** parcialmente el auto del 11 de abril de 2024, en lo relativo a la multa impuesta al abogado **DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA**, en calidad de curador *ad-litem*.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue el certificado actualizado de libertad y tradición del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20678636, antes de la realización de la audiencia que tendrá lugar el 08 de mayo de 2024.

**TERCERO:** Agregar al plenario los documentos aportados por la parte actora visibles en el archivo No. 098 del C1 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00696-00  
**DEMANDANTE:** REINTEGRA S.A.S.  
**DEMANDADO:** FRANKLYN JAMIT SANTANDER MENESES  
Ejecutivo

El Despacho niega la solicitud de emplazar al demandado, dado que, el certificado de envío da cuenta de que la notificación se entregó, aunado a que, no hay prueba de la calidad que alega el señor Gerardo J Sánchez. Sin embargo, en aras de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que intente la notificación nuevamente en esa dirección, a fin de determinar si allí reside o labora el demandado.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00859-00  
**DEMANDANTE:** JONNY DELGADO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** AURA MARIA SIERRA DE RODRIGUEZ, BECERRA CALDERON Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.**

La respuesta allegada por la sociedad EFECTIVO LTDA [EFECTY], agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria de esta providencia, para que, se pronuncien al respecto y tener en cuenta esa contestación al momento de dictar sentencia<sup>1</sup>.

La respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria de esta providencia, para que, se pronuncien al respecto y tener en cuenta esa contestación al momento de dictar sentencia<sup>2</sup>.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que se encuentra pendiente de allegar la respuesta del JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, sin embargo, por economía procesal y celeridad se prescinde de esa prueba de oficio, sin perjuicio de que antes de dictar sentencia se allegue la documental solicitada, para tenerla en cuenta en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

<sup>1</sup> Archivo 167 Respuesta Requerimiento Efecty.

<sup>2</sup> Archivo 169 Respuesta Cámara de Comercio de Bogotá.

Entonces, a fin de continuar con el trámite subsiguiente y conforme a lo previsto en providencia de 5 de febrero de 2024, se señala el día 6 de junio de 2024 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia pública prevista en el artículo 373 del Código General del proceso (instrucción y juzgamiento), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

## NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 017 del 3 de mayo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria